

8. La Academia Dominicana de la Historia, su representante
9. La Academia Dominicana de la Lengua, su representante
10. Un representante de las universidades dominicanas

ARTICULO 3.- También formarán parte de dicha Comisión, las siguientes personalidades: José Joaquín Bidó Medina, Bruno Rosario Candelier, Eduardo Selman, Miguel Cocco, Guillermo Piña-Contreras, Pepín Corripio, Marcio Veloz Maggiolo, Rafael Pérez Modesto, Ramón Oviedo, Freddy Beras Goico, Natacha Sánchez, Silvio Torres-Saillant y Minou Távarez Mirabal.

PARRAFO: La Comisión creará su propia estructura organizativa y escogerá entre sus miembros a los responsables de la dirección y la coordinación de los trabajos, que le otorga razón de ser.

ARTICULO 4.- Se crea el Comité de Honor Internacional del Centenario de Juan Bosch, compuesto por personalidades de todo el mundo, identificadas con su vida y obra, cuya integración será tarea inmediata de la Comisión Nacional creada por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil ocho (2008); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 248-08 que declara Monumento Nacional una vivienda en el Municipio de Sabana de la Mar. Provincia Hato Mayor, conocida como La Casona.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-08

CONSIDERANDO: que el Artículo 101 de la Constitución dispone que "toda riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere el dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado".

CONSIDERANDO: que el Artículo 5, inciso b) de la Ley 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (SEC), al poner en ejecución la política cultural tendrá en cuenta preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: que es de interés de la Secretaría Estado de Cultura (SEC) y está dentro del sistema de su política cultural el reconocer los bienes culturales excepcionales y elevarlos a la categoría de Monumentos Nacionales.

CONSIDERANDO: que por su importancia histórica de ser la casa más antigua de Sabana de la Mar, LA CASONA, se ha convertido en un hito y en símbolo de la identificación de esa comunidad.

CONSIDERANDO: que por las características que presenta de un ejemplo de arquitectura antillana de principio del siglo XX, por sus valores intrínsecos y por la importancia histórica que la obra representa para esa comunidad, se ha definido como un patrimonio cultural de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que este inmueble debe ser protegido por la trascendencia que reviste así como por el valor intangible que representa para la comunidad de sabanalarinos como parte de su memoria colectiva.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.492, del 27 de octubre del 1969, sobre Declatoria de Monumentos Nacionales.

VISTA: La Ley 41-00 del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura en su Artículo 25, que expresa además de otras atribuciones de orden constitucional y legal, que corresponde al Secretario de Estado de Cultura "proponer al Presidente de la República, cuando juzgue convenientes, anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos relativos al sector cultural".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se declara Monumento Nacional, LA CASONA, de Sabana de la Mar, de la Ciudad y Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de Hato Mayor.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Secretaría de Estado de Cultura la ejecución del presente Decreto, así como tomar las previsiones necesarias para la protección, conservación y divulgación de su existencia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 249-08 que declara Monumento Nacional, el Monumento de los Héroes de la Restauración, de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-08

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Constitución dispone que “toda riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere el dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación y estará bajo la salvaguarda del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5, inciso b) de la Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (SEC), al poner en ejecución la política cultural tendrá en cuenta, preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés de la Secretaría de Estado de Cultura (SEC) y está dentro del sistema de su política cultural, el reconocer los bienes culturales excepcionales y elevarlos en la categoría de Monumentos Nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Monumento de Santiago ha sido declarado Monumento de los Héroes de la Restauración por estar ubicado en el Centro Histórico del Cerro de Castillo, lugar de heroicas batallas por la Restauración de la Independencia.

CONSIDERANDO: Que el Monumento a los Héroes de la Restauración se ha convertido en un hito y símbolo de identificación de la Provincia de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que el Monumento a los Héroes de la Restauración, ubicado en la Provincia de Santiago de los Caballeros, sobresale por su peculiar estilo ecléctico-arquitectónico, con características neoclásicas y que por sus valores intrínsecos y por la importancia histórica que la obra presenta para los santiagueros, se ha definido como un patrimonio cultural de la República Dominicana.